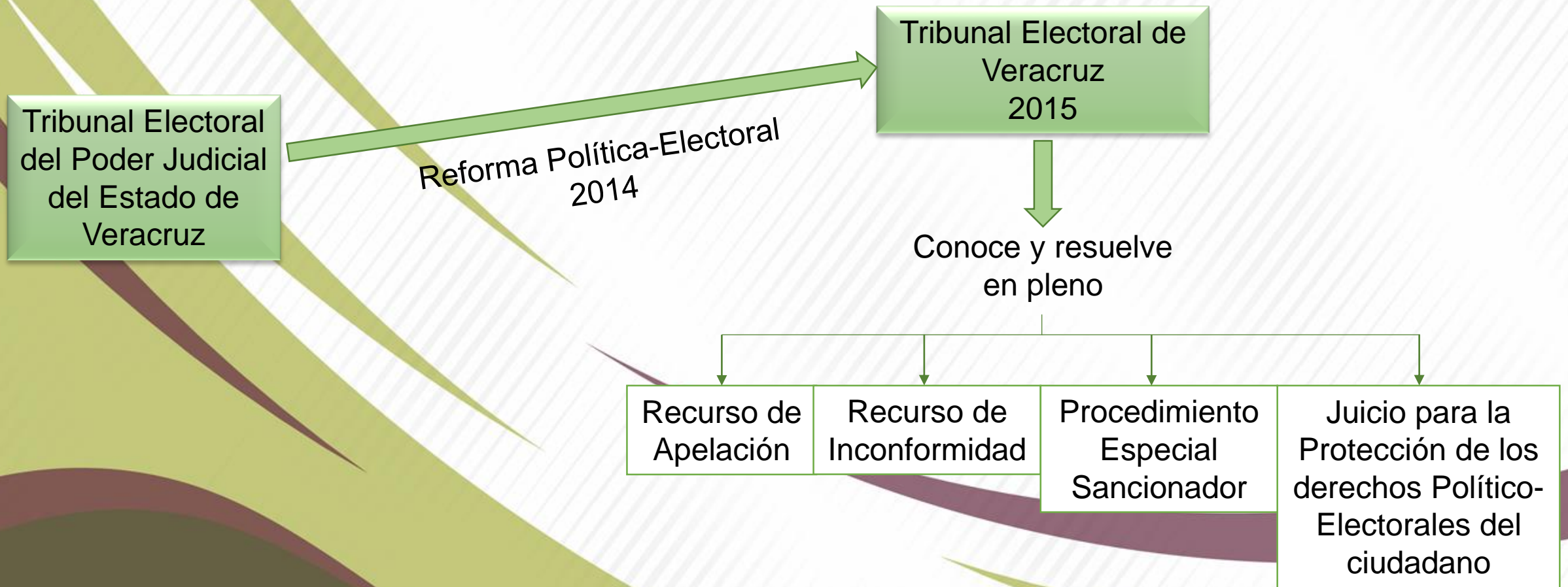




CONTROL JURISDICCIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES

Magdo. Javier Hernández Hernández

Competencia del Tribunal Electoral de Veracruz



Competencia del Tribunal Electoral de Veracruz

- En específico, para la elección de agentes y subagentes municipales, mediante la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 4 de agosto de 2011, se otorgó competencia al Tribunal Electoral de Veracruz para resolver en definitiva sobre aquellas circunstancias suscitadas en la aplicación de los procedimientos de elección. Artículo 174, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

- Es el medio de impugnación idóneo para combatir todos los actos que acontezcan en el procedimiento de elección de Agentes y Subagentes Municipales.
- Es la herramienta jurídica con que cuentan los ciudadanos para combatir presuntas violaciones a cualquiera de los derechos políticos de votar y ser votados en las elecciones populares.

¿Cuándo procede?

- Únicamente cuando el ciudadano por sí mismo, en forma individual o a través de sus representantes legales, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electtorales, o bien de aquellos fundamentales vinculados para el ejercicio de éstos.

Art. 401 y 402 del Código Electoral de Veracruz

Concepto y finalidad

- El juicio ciudadano es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos.
- Tiene como finalidad restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos político-electorales, a través de su protección legal y constitucional.

Derechos políticos

Son derechos fundamentales que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.

Relación con el Derecho electoral

Ejercicio de los derechos político-electorales

Regula:

- La organización de las elecciones
- La validez de los resultados electorales
- Control legal y constitucional

Derechos fundamentales que permiten el ejercicio de la participación política:

- Decidir el sistema de gobierno
- Elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación.
- Definir y elaborar normas y políticas públicas
- Controlar el ejercicio en la función pública de sus representantes

Derechos Político-Electorales

Votar en las elecciones populares

Ser votado para todos los cargos de elección popular

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos

Afiliación libre e individual a los partidos políticos

Integrar autoridades electorales en las entidades federativas

Artículos 35, fracciones I, II, y III; 41, base VI; 99, fracción V, de la CPEUM

CPEUM

- **Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

1. Votar en las elecciones populares;
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Votar en las elecciones populares

- Es la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular.
- El sufragio activo: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Requisito de los ciudadanos para votar:
 - a) Contar con credencial para votar con fotografía.
 - b) Estar inscrito en el listado nominal de la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Derechos político-electorales y su relación con otros derechos fundamentales

Petición

Información

Reunión

Libertad de
expresión y
difusión de ideas

Artículos 6, 7, 8, 9 y 35, fracción V de la CPEUM

Las partes en el procedimiento

ACTOR

- Por sí mismo o quien esté legitimado en los términos del Código.

AUTORIDAD RESPONSABLE

- Quien haya realizado el acto o emitido la resolución.

TERCERO INTERESADO

- Quien tenga un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Requisitos de presentación de demanda

1. Ser presentado por escrito.
2. Señalar el nombre del actor, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda recibir.
3. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.
4. Identificar el acto o la resolución reclamada y al responsable del mismo.
5. Mencionar los hechos y agravios en que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.
6. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos de ley
7. Nombre y firma autógrafa del promovente.

Pruebas

En materia electoral, el tipo de prueba que se pueden ofrecer son las siguientes:

- a) Documentales públicas
- b) Documentales privadas
- c) Técnicas
- d) Presuncional legal y humana

¿Qué dice la Ley Orgánica del Municipio?

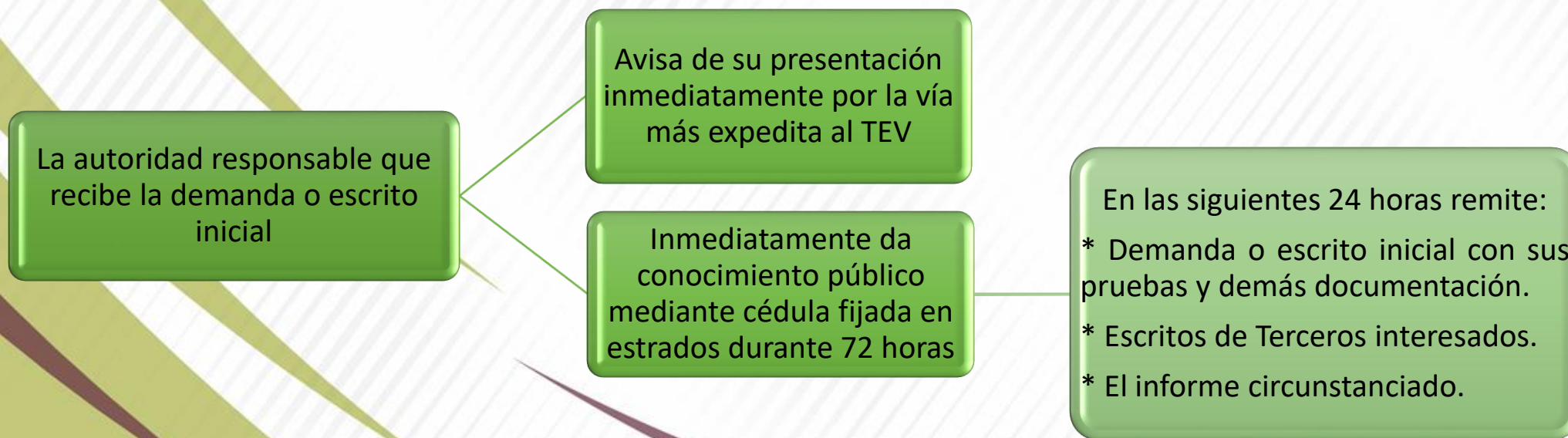
- Las inconformidades deberán presentarse dentro de los 4 días siguientes a partir del momento que concluya la elección o el cómputo respectivo, término que se deberá señalarse en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.
- Transcurrido este plazo, si se recibiere alguna impugnación, ésta será remitida con el expediente relativo durante las 48 horas siguientes al Tribunal Electoral de Veracruz.

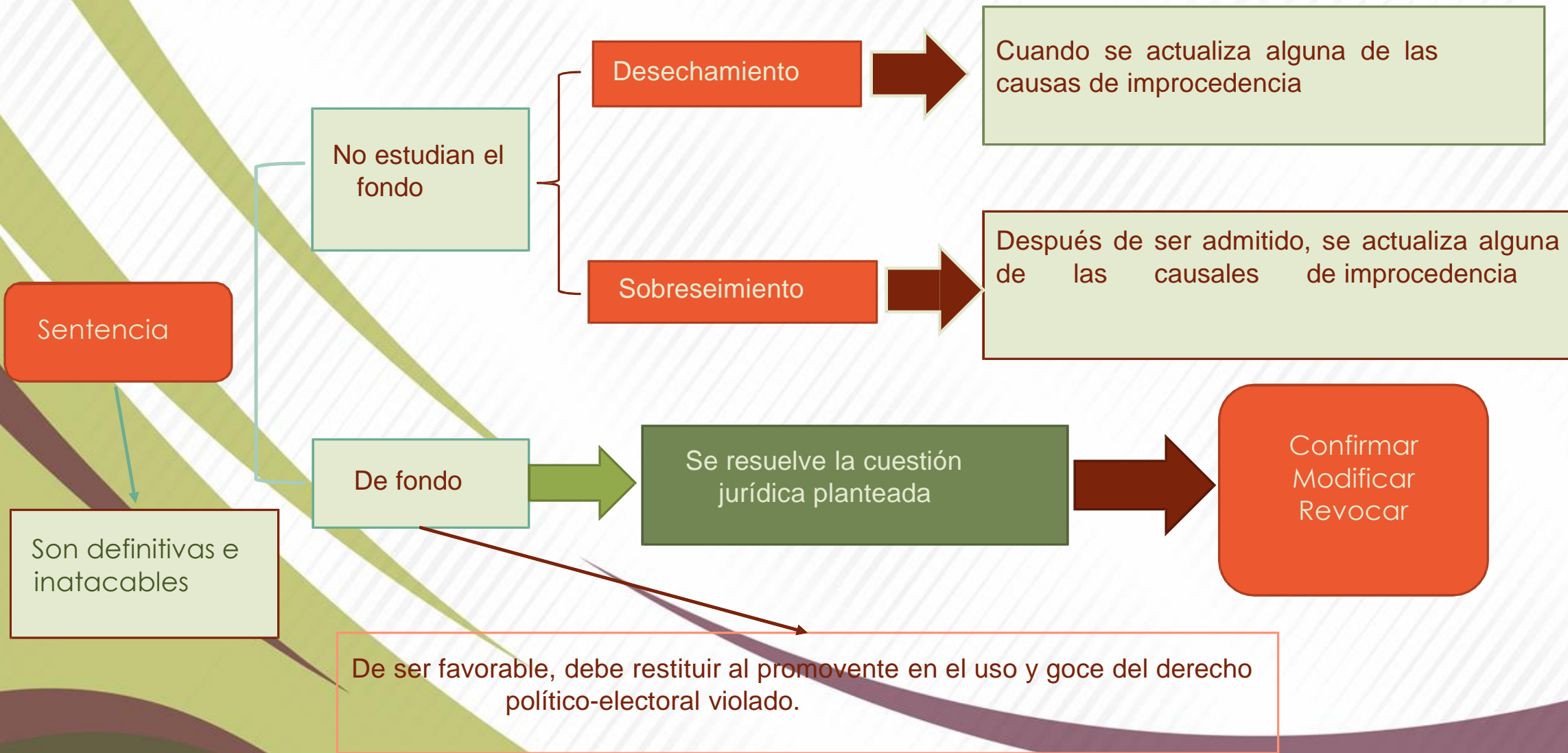
Plazos

- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de momento a momento.
- El Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano deberá presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o se hubiese notificado.



Trámite de los medios de impugnación



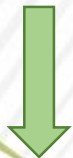


Cadena Impugnativa

Tribunal Electoral de
Veracruz



Dicta sentencia



4 días para impugnarla

Conoce la Sala
Regional Xalapa del
Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la
Federación

